



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., diecinueve de enero de dos mil veintitrés

La demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho** y su consecuente **Sociedad Patrimonial** promovida por **Marcela Jaramillo Vargas** en contra de **Wilson Mario Trujillo Duque**, deberá inadmitirse conforme al artículo 90 del Código General del Proceso por las siguientes razones:

La demanda fue dirigida desde el canal electrónico judygarcia777@hotmail.com, canal electrónico que no corresponde al registrado en el Sirna por la profesional del derecho que impetra la demanda, por tanto deberá proceder a registrar tal canal en dicho aplicativo o remitir la demanda desde el canal electrónico registrado, el cual hace parte de su identificación digital y cumplir los postulados de la ley 2213 en cuanto al uso de las Tecnologías de Comunicación.

En el hecho décimo primero se alude al matrimonio, si bien en toda la exposición de la demanda se alude a la presunción de compañeros permanentes, deberá precisarse si cuentan con tal vínculo bien religioso ora de carácter civil.

En virtud de los hechos de maltrato que se aluden en la demanda deberán precisarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto de la demandante y de sus hijos menores de edad.

Deberán allegarse los registros civiles de nacimiento en copia auténtica de los extremos de la lid, para acreditar la calidad que se invoca respecto de la pretensión única anunciada, esto es, la inscripción de haber sido compañeros permanentes.

Deberá indicarse la dirección física de la demandante.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de ley para la subsanación correspondiente.

De otra arista y atendiendo los hechos expuestos en la demanda, se dispondrá la remisión inmediata de la demanda a la Fiscalía General de la Nación, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Policía Nacional (Departamento Quindío) y a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Armenia, para que a través de la Comisaría de Familia que tenga competencia en el lugar de residencia de la demandante, se proceda a realizar las actuaciones pertinentes respecto de los hechos de violencia que se ponen de presente y a definir las medidas según corresponda su competencia frente a los menores y la demandante.

Se insta a la profesional del derecho para que de manera inmediata instruya a la demandante para acudir a las autoridades competentes en virtud de los hechos expuestos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho** y su consecuente **Sociedad Patrimonial** promovida por **Marcela Jaramillo Vargas** en contra de **Wilson Mario Trujillo Duque**, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d26272d3c9a5f90a91c8b0f66a078db23cab585b79451b86da14cc883bbf7f1**

Documento generado en 19/01/2023 10:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>